

ORD.: N° 2455/2019.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información N°
MU263T0002913

MAT.: Responde solicitud de acceso a la
Información.

RECOLETA, 04 de febrero de 2019

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: PEDRO ITURRIETA VERGARA - Tachado por Ley 19.628

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 20 de diciembre de 2018, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Deseamos consultar al Departamento de Salud, lo siguiente:

- 1) Conocer el protocolo de transporte para los Cesfam, hacia funcionarios que realizan labores en terreno (ej. Visitas Domiciliarias, etc)*
- 2) Conocer la política y normas vigentes, respecto a realizar traslados en vehículos particulares (de propiedad de funcionarios) para labores exclusivas del Cesfam.*
- 3) Número de Vehículos disponibles por Cesfam y centros de Salud, como apoyo para el traslado de funcionarios en labores de terreno.*
- 4) Existe algún formulario o documento, en donde se registran estas salidas y el vehículo que se ocupa."*

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Salud,

1. Nos regimos por la Ley 19.495 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES, la cual fija las condiciones para obtener la Licencia A2 Para Conducir indistintamente, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público o privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor. Edad mínima 20 años. 2 años Licencia B, o A1 Ley 19495. Certificado original Escuela Profesional de Conductores por el Curso A2. Rinde los 4 exámenes. Si el solicitante es de otra Comuna, o cambió el domicilio que aparece en su última licencia, debe presentar certificado de Residencia, original, emitido por Carabineros.

Control: cada 4 años, realizando sólo los exámenes psicotécnicos y sonométricos.

Además para el uso de los vehículos se aplican las normativas de La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus potestades, ha estimado oportuno impartir las siguientes instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, con la finalidad de actualizar la anterior circular instructiva emitida sobre la materia, y que fuera aprobada mediante oficio N° 9.277, de 1975:

I.- Del concepto de vehículo

Para los efectos previstos en el decreto ley N° 799, de 1974, debe entenderse que vehículo es todo carruaje que, por su naturaleza o destinación, sirve principalmente para el transporte de personas o cosas, cualquiera que sea su denominación.

En consecuencia, no está dentro de dicho concepto la llamada maquinaria, aun cuando por su diseño o estructura reúna alguna de las características de un vehículo.

Por otra parte, y teniendo presente la finalidad perseguida tanto al dictar el decreto ley a que se refieren estas instrucciones como la ley N° 17.054, que le sirve de antecedente, debe concluirse que sus disposiciones no rigen respecto de aquellos vehículos cuya circulación está materialmente sometida a una determinada ruta, como ocurre, por ejemplo, con los ferrocarriles y con los andariveles.

II.- De los vehículos a los cuales se aplica el decreto ley N° 799, de 1974.

A.- Regla General.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso primero, del decreto ley N° 799, de 1974, modificado por la ley N° 18.858, rigen las normas que él establece respecto de los vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las Municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación, superiores al cincuenta por ciento.

2. No existe políticas y normas para vehículos particulares y solos está normado el uso de vehículos fiscales, con el reglamento de Contraloría General de la Republica y leyes para los vehículos fiscales y sus conductores.

3. Vehículos:

ITEM	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PATENTE	ESTABLECIMIENTO
1	Jeep	Suzuki	Jimny 4x4	BDZT-23	Cesfam Patricio Hevia
2	Minu bus	Hyundai	New H-1	KSXW-21	Cesfam Patricio Hevia
3	Furgon	Fiat	Dobló Comby	DWLJ-24	Cesfam Petrinovic
4	Minu bus	Hyundai	New H-1	KSXW-24	Cesfam Petrinovic
5	Furgon	Fiat	Dobló Comby	DWLJ-25	Cesfam Quinta Bella
6	Minu bus	Hyundai	New H-1	KSXW-22	Cesfam Quinta Bella
7	Furgon	Fiat	Dobló Comby	DWLJ-23	Cesfam Recoleta
8	Minu bus	Hyundai	New H-1	KSXW-23	Cesfam Recoleta
9	Minu bus	Hyundai	New H-1	KSXW-20	COSAM
10	CAMIONETA	Nissan	D21 4x2 STD	WG-4199	Direccion
11	Jeep	Hyundai	New Tucson	DWLJ-22	Direccion
12	Automovil	Hyundai	Grand i10	KFHC-23	Direccion
13	Automovil	Hyundai	Grand i11	KZKR-71	Direccion
14	Bus	Hyundai	Country 25 DLX	FPFW-54	Modulo Dental

4. Existe la Bitácora de cada Vehículo, registrando cada uno de sus traslados.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANNINA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**



GRL/hca/lrg